



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN**

**INCIDENTES DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: TEV-JDC-513/2019 Y
ACUMULADOS INC-2 Y SUS
ACUMULADOS

INCIDENTISTAS: PORFIRIO
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DE
MADERO, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MARÍA CANDELARIA
GOXCÓN ALEJO

COLABORÓ. KARLA LORENA
RAMÍREZ VIRUÉS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dos de
diciembre de dos mil veinte.¹**

Acuerdo Plenario que declara la acumulación de los incidentes **TEV-
JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-3** al **TEV-JDC-513/2019
Y ACUMULADOS-INC-43**, al diverso **TEV-JDC-513/2019 Y
ACUMULADOS-INC-2** por ser éste el más antiguo, promovidos por
Porfirio Hernández Hernández y otros ciudadanos, ostentándose como
Agentes y Subagentes Municipales de diversas localidades del
Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, al tenor de los siguientes.

¹ Todas las fechas harán referencia al 2020, salvo aclaración en contrario.

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN
TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

RESULTANDOS:

I. Antecedentes.

De los escritos que dieron origen al asunto y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Juicio principal. El seis de junio de dos mil diecinueve, diversos ciudadanos presentaron demandas de juicio ciudadano ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, en contra de omisiones atribuibles al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, relativas a reconocerles y consecuentemente fijarles su remuneración del ejercicio dos mil diecinueve, por el desempeño de sus cargos como Agentes y Subagentes Municipales, lo que motivó la formación del diverso TEV-JDC-513/2019 y acumulados, resuelto el doce de julio de dos mil diecinueve, en el sentido de declarar fundada la omisión reclamada.

2. Sentencia de los juicios ciudadanos. El doce de julio de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral resolvió los juicios ciudadanos antes mencionados, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes de los juicios ciudadanos TEV-JDC-514/2019, TEV-JDC-515/2019, TEV-JDC-516/2019, TEV-JDC-517/2019, TEV-JDC-518/2019, TEV-JDC-519/2019, TEV-JDC-520/2019, TEV-JDC-521/2019 Y TEV-JDC-522/2019 al TEV-JDC-513/2019 por ser el más antiguo.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta sentencia, a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADA** la omisión de la responsable de fijar una remuneración para los actores en el presupuesto de egresos 2019 y consecuentemente cubrírsele, por su desempeño como Agentes y Subagentes Municipales de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

TERCERO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, proceda en los términos que se indican en el considerando QUINTO de esta sentencia.

CUARTO. Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del considerando QUINTO de la presente sentencia.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN
TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

II. Primer incidente de incumplimiento de sentencia.

3. **Escrito incidental.** El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, Gerardo Escobedo García, en su carácter de abogado autorizado en los juicios ciudadanos TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS, presentó un incidente de incumplimiento de sentencia, respecto de los juicios ciudadanos en comento.

4. **Integración y turno a ponencia.** El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia y registrarlo bajo la clave TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-1.

5. **Resolución incidental.** El dos de octubre de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral resolvió el incidente uno del expediente, en los siguientes términos.

RESUELVE

ÚNICO. Se tiene por no interpuesto el escrito del incidente de incumplimiento de sentencia, presentado por Gerardo Escobedo García, en su carácter de abogado autorizado en los juicios ciudadanos TEVJDC-513/2019 Y ACUMULADOS, en términos del considerando SEGUNDO de esta resolución.

6. **Escritos incidentales.** El diecinueve de noviembre, las personas que adelante se detallan, en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales, presentaron escritos individuales de incumplimiento de sentencia.

Incidentistas	Incidente de incumplimiento de sentencia
Porfirio Hernández Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-2
Reynaldo Hernández Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-3
Claudio Tolentino Pérez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-4
Israel Hernández Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-5
Abundio Juárez López	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-6
Gabino Martínez Martínez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-7

**ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN
TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS**

Alejandro Martínez Cruz	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-8
José Osorio García	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-9
Aarón Tolentino Mateo	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-10
Tomás Hernández Martínez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-11
Joel Agustín Ricaño	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-12
Máximo Hernández Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-13
Saúl Rojas Ugaldi ²	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-14
Oscar Cruz Martínez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-15
Arón Cruz Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-16
Juan Reyna Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-17
Prospero Hernández Guzmán	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-18
Lázaro Sánchez Martínez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-19
Virgilio Salvador Olivares	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-20
Felix Hernández Sánchez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-21
Marcos Hernández Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-22
Renato Viguera Cruz	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-23
Eutiquio Cruz Martínez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-24
Ruperto Hernández Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-25
Anastasio Hernández Martínez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-26
Celestino Rivera Leyva	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-27
Juvencio Cruz Salazar	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-28
René Tolentino Pérez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-29
Juan Mora Rojas	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-30
Rolando Alvarado Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-31
Eliceo Martínez Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-32
Juan Cruz González	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-33
Juventino Flores Lagos	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-34
Juan Tolentino Pérez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-35
Lucio Salas Matías	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-36
Miguel Rocha Julián	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-37
Leobardo Hernández Martínez	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-38
Daniel Martínez Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-39
Vidal Bautista Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-40
Plácido Cortés Hernández	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-41
Filemón Pérez Ángeles	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-42
Raymundo Hernández Catalina	TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-43

7. **Integración y turnos.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta acordó integrar los incidentes **TEV-JDC-513/2019 y acumulados-INC-2** al **TEV-JDC-590/2019 y acumulados-INC-43** y los turnó a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, por haber fungido como Instructor y Ponente en el juicio principal.

8. **Recepción y radicación.** El veinticinco de noviembre, el Magistrado Instructor acordó la recepción y radicación de los referidos cuadernos incidentales en la ponencia a su cargo y requirió al ayuntamiento responsable y al Congreso del Estado las acciones que

² No pasa inadvertido que tanto en su escrito incidental como en su nombramiento como Subagente Municipal Propietario de la Comunidad de Oxitempa se aprecia el nombre de Saúl Rojas Ugaldi, se tomará el de su credencial de elector.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

ha llevado a cabo sobre el cumplimiento de la sentencia principal, el cual fue cumplido el treinta de noviembre por parte del ayuntamiento responsable y el uno de diciembre por el Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS:

Primero. Actuación colegiada

9. La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, porque se debe determinar la acumulación de los presentes incidentes de incumplimiento de sentencia, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, ya que la decisión que se emite se relaciona con una modificación en la sustanciación de los incidentes al rubro citados.³

10. Lo anterior, de conformidad con los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 375, fracciones V y VI, 412, fracción III, 413, fracciones III y XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 19, fracción XIV, 37, fracción VI, 117, 118 y 120, primer párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Segundo. Cuestión Previa.

11. Sin soslayar que por Decreto 580 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintiocho de julio de 2020, se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y se establece una nueva denominación a los medios de impugnación cuyo conocimiento y resolución corresponde a este órgano colegiado.

³ Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la **jurisprudencia 11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN
TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS**

12. Sin embargo, se invoca como hecho notorio que el veintitrés de noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional el Decreto 576 de reforma a la Constitución local, de cuyo artículo Tercero Transitorio derivó la emisión del citado Decreto 580 de reforma al Código Electoral local.⁴

13. En similares circunstancias el primero de diciembre, se declaró la invalidez del decreto número 580, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial, el veintiocho de julio.⁵

14. Consecuentemente, al haberse declarado inconstitucional el Decreto 576 y posteriormente declararse inválido el Decreto 580, quedan sin efectos todos sus actos derivados, que reformó el Código Electoral local.

15. Por tanto, el presente medio de impugnación se debe fundar y motivar en términos de la Constitución local, el Código Electoral y el Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, que se encontraban vigentes de manera previa a la emisión del decreto declarado inconstitucional por la SCJN, en los términos precisados.

Tercero. Acumulación

16. Al respecto, se estima que en los asuntos que se analizan procede la acumulación, porque se advierte la existencia de conexidad entre los escritos de incidente de incumplimiento de sentencia y la autoridad responsable.

⁴ Visible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-11-23/23%20de%20noviembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

⁵ Consultable en el link: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-12-01/1%20de%20diciembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN
TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

17. Lo anterior, porque se advierte que la materia sustantiva la constituye el incumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio principal de doce de julio de dos mil diecinueve.
18. Al respecto, el artículo 375, fracción II, del Código Electoral establece que para la resolución expedita de los medios de impugnación y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más asuntos, podrán acumularse los expedientes.
19. La acumulación tiene efectos prácticos, en la medida en que se resuelve al mismo tiempo un conjunto de asuntos con la finalidad de observar al máximo los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, con la ventaja de evitar resoluciones que a la postre podrían ser contradictorias.
20. Conviene, además, porque permite evitar la posibilidad de dejar *sub júdice* un acto de autoridad, derivado del hecho de que se impugne por diversos sujetos a través de impugnaciones sucesivas, caso en el cual se pone en entredicho la estabilidad de los actos jurídicos y la posibilidad de constituir la cosa juzgada.
21. Asimismo, de la lectura de sus escritos de incumplimiento de sentencia, se advierte que controvierten la omisión del cumplimiento de sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-513/2019 y acumulado, por parte del ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.
22. De lo anteriormente expuesto, se advierte que los recurrentes impugnan a través de diversas vías el mismo acto de autoridad, emitido por la misma autoridad responsable, lo cual de resolverse por separado podría conducir a resoluciones contradictorias.

**ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN
TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS**

23. Por lo que en atención al principio de economía procesal y con el fin de resolver los asuntos de manera conjunta, expedita y completa, se deben atender de forma acumulada

24. De ahí que, con fundamento en los artículos 375, fracciones V y VI, del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 37, fracción VI, 117, 118 y 120, primer párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se acumulan los incidentes TEV-JDC-513/2019 y acumulados-INC-3 hasta el TEV-JDC-513/2019 y acumulados-INC-43, al diverso TEV-JDC-513/2019 y acumulados-INC-2, por ser éste el más antiguo, con la finalidad de que sean sustanciados y resueltos de manera conjunta, así como para evitar la posibilidad de emitir interlocutorias contradictorias.

25. En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

26. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado se;

ACUERDA:

ÚNICO. Se decreta la acumulación de los incidentes de incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-513/2019 y acumulados-INC-3 hasta el TEV-JDC-513/2019 y acumulados-INC-43,** todos al diverso **TEV-JDC-513/2019 y acumulados-INC-2,** por ser este el más antiguo. En consecuencia, glóse copia certificada del acuerdo del presente proveído a los incidentes acumulados.



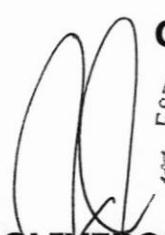
ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN
TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS ACUMULADOS

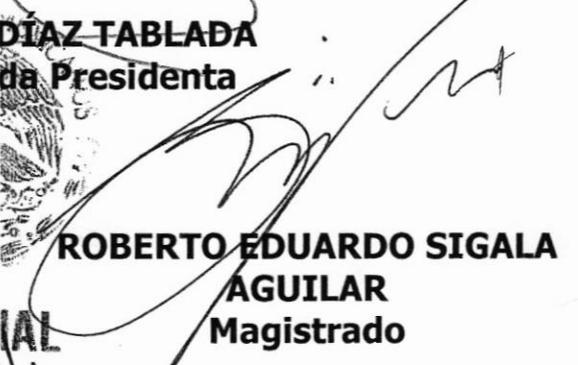
Tribunal Electoral
de Veracruz

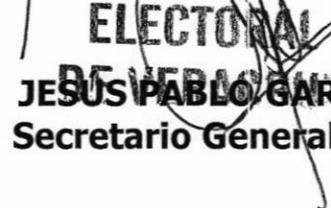
NOTIFÍQUESE, por estrados a las partes y demás interesados, en términos de lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, así como 147 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal.

Así, por UNANIMIDAD de votos, lo acordaron y firmaron, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, Presidenta de este organismo jurisdiccional, quien emite voto concurrente, José Oliveros Ruiz, **ponente en el presente asunto**; y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, quien emite voto concurrente; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada Presidenta


JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado


ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
Magistrado


JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
Secretario General de Acuerdos

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**VOTO CONCURRENTENTE
TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS
ACUMULADOS**

**VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA EL MAGISTRADO
ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR, RESPECTO A LA
SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO TEV- JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-
2 Y SUS ACUMULADOS.**

Si bien coincido con el sentido y las consideraciones de la resolución incidental dictada en el referido expediente, con fundamentos en los artículos 414 fracción V, del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 25, 26 y 37, fracción X, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, me permito formular el presente voto concurrente.

Apartado de cuestión previa

Difiero de las consideraciones que sustentan dicho apartado, dado que, si bien es un hecho público y notorio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió¹ las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020; y en consecuencia determinó la invalidez del decreto 576 que reformaba diversos artículos de la Constitución Política de Veracruz.

Derivado de la invalidez, sólo se dejaron sin efectos los artículos que reformaba dicho decreto constitucional, y subsistiría la anterior Constitución Local.

En ese sentido, en la cuestión previa en el proyecto, señala que la SCJN deja sin efectos también, tanto el Código Local Electoral como el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz;

¹ El día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

VOTO CONCURRENTES
TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS
ACUMULADOS

y por lo tanto aplica los preceptos anteriores a las últimas reformas.

Se difiere de dicho argumento por lo siguiente:

Código Electoral de Veracruz (Decreto 580)

- Desde mi punto de vista, no puede quedar insubsistente el Código Electoral de Veracruz aún, dado que la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente se circunscribió a las acciones de inconstitucionalidad relacionadas con el decreto 576 (Constitución local).

Si bien resulta un hecho público y notorio que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del primero de diciembre, inició la resolución de las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020 promovidas por diversos partidos políticos, en contra el Decreto 580, por el que se reforma el Código Electoral de Veracruz; sin embargo está pendiente, para el jueves tres de diciembre, la conclusión de la discusión y total resolución de las mismas por dicho órgano máximo jurisdiccional; y por ende aún se encuentra en resolución.

De ahí que, desde mi perspectiva todavía no podemos pronunciarnos sobre la invalidez de la totalidad del Código Electoral como se refiere en el proyecto, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia concluya la discusión y resolución del asunto.

Reglamento Interior (de 09 de octubre, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 26 de octubre)



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

VOTO CONCURRENTENTE
TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS
ACUMULADOS

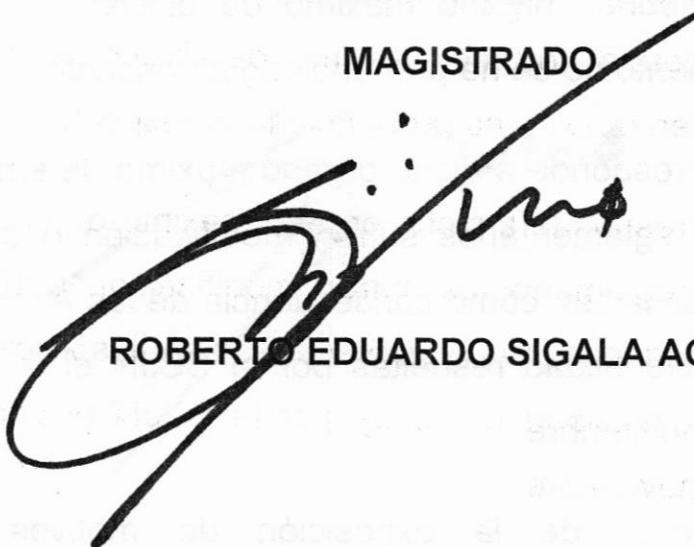
- No se puede dejar insubsistente la totalidad del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, dado que, por principio de cuentas se trata de un ordenamiento interno, cuyas modificaciones dependen del Pleno del Tribunal, órgano máximo de dirección, quien hasta el momento no se ha pronunciado al respecto.
- Por ende, corresponde a dicho órgano máximo determinar qué normas reglamentarias sufren modificación o en su caso son invalidadas, como consecuencia de las Acciones de Inconstitucionalidad resueltas por la SCJN el pasado veintitrés de noviembre.
- Aunado a que, de la exposición de motivos del Reglamento Interno, no se advierte que la única razón para la emisión de dicha normativa interna, radique en la reforma constitucional (decreto 576).
- Además de lo anterior, cabe referir que determinar inválido el Reglamento Interior en su totalidad, implica asegurar que toda normativa reglamentaria atañe a la reforma constitucional (decreto 576); sin embargo, como se puede advertir diversas modificaciones incumben al ámbito de funcionamiento interno del Tribunal Local, cuya diferenciación, como he señalado, corresponde al Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz.

Por ende, concluyo, si bien me encuentro a favor de que el presente medio de impugnación se debe fundar y motivar en términos de la Constitución Local anterior al decreto 576, no me es posible acompañar el criterio de aplicar tanto el Código Local anterior (decreto 577) y el Reglamento Interior (Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número Extraordinaria

**VOTO CONCURRENTE
TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS INC-2 Y SUS
ACUMULADOS**

418, de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho). Por lo que me aparto de dichas consideraciones.

MAGISTRADO



ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

VOTO CONCURRENTENTE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 37, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EMITE LA MAGISTRADA CLAUDIA DÍAZ TABLADA, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-2 Y ACUMULADOS.

Con el debido respeto de mi compañero Magistrado José Oliveros Ruíz, integrante del Pleno de este Tribunal Electoral, me permito formular el presente voto concurrente, en lo que se refiere al apartado de "Cuestión previa", en los términos siguientes:

En dicho apartado se invoca como hecho notorio, que el veintitrés de noviembre y el uno de diciembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los Decretos 576 y 580, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Constitución Local y del Código Electoral, previas a la expedición de dichos Decretos.

Consecuentemente, se señala que el medio de impugnación se fundará y motivará en términos de la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, que se encontraban vigentes de manera previa a la emisión de los Decretos declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, tal precisión es incorrecta, en virtud de que el Decreto 580, mediante el cual se emitió el Código Electoral de Veracruz, no puede quedar insubsistente, dado que el máximo Tribunal constitucional del país —hasta el momento—,

**TEV-JDC-513/2019 Y ACUMULADOS-INC-2 Y
ACUMULADOS**

únicamente se ha declarado la invalidez del decreto 576, relacionado con la Constitución local.

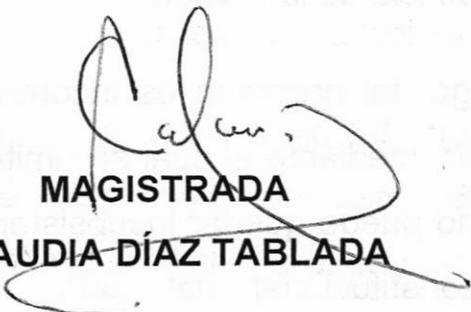
En efecto, si bien el primero de diciembre del año en curso la Suprema Corte se pronunció en relación con las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020 promovidas por diversos partidos políticos en contra el Decreto 580, por el que se reforma el Código Electoral de Veracruz, lo cierto es que dejó pendiente fijar los efectos de dicha determinación, por lo que no puede considerarse una sentencia definitiva.

En tales condiciones, no podríamos pronunciarnos sobre la invalidez de la totalidad del Código Electoral ni del Reglamento de este Tribunal Electoral.

Por ende, si bien me encuentro a favor de que el presente medio de impugnación se debe fundar y motivar en términos de la Constitución Local, Código Local, y Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, previos a la reforma, esa circunstancia se sustenta en que el medio de impugnación primigenio se promovió con anterioridad a dicha reforma, pero no por la invalidez de la totalidad de los cuerpos normativos referidos.

De ahí el sentido de mi voto.

Xalapa, Veracruz, dos de diciembre de dos mil veinte.


**MAGISTRADA
CLAUDIA DÍAZ TABLADA**